



libertad y Orden

República de Colombia

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000168 DE 2010

"Por la cual se otorga un incentivo a la comercialización de maíz amarillo en el segundo semestre del año 2010"

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales que le confiere el artículo 208 de la Constitución Política y las conferidas por el artículo 7° de la Ley 101 de 1993.

CONSIDERANDO

Que el artículo 65 de la constitución política de Colombia señala el carácter prioritario del desarrollo de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que el artículo 7° de la Ley 101 de 1993 señala que cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro, así lo ameriten, el gobierno podrá otorgar en forma selectiva y temporal incentivos y apoyos directos a los productores agropecuarios, en relación directa al área productiva o a sus volúmenes de producción.

Que el numeral 11 del artículo 3° del Decreto 2478 de 1999, establece como funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, crear, ajustar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para el financiamiento, la inversión, la capitalización, fomento a la producción, comercialización interna y externa en las áreas de su competencia, así como promover la asociación gremial y campesina.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en cumplimiento de sus funciones y competencia legal, siendo consciente de la importancia que reviste para el sector agrícola el mantenimiento del empleo rural, ingreso de productores, manejo de cultivos y costos de producción, busca apoyar al sector maicero teniendo en cuenta su importancia en la economía del sector.

Que factores macroeconómicos de orden internacional tales como el comportamiento de los precios y crecimiento de los inventarios de cereales en el mundo, obligan a diseñar estrategias de apoyo a los agricultores para que tengan oportunidad de mantener el desarrollo existente en algunas regiones productoras de maíz amarillo y que por lo tanto, se deben definir instrumentos de política que permitan la vigencia del subsector a través del mejoramiento modernización de la comercialización y seguridad en el ingreso de los productores.

Que el país es altamente deficitario en la producción de materias primas para la agroindustria de alimentos balanceados para consumo animal, especialmente en maíz amarillo, manteniéndose la dependencia del mercado internacional en un 80%, lo que hace necesario proteger la producción de maíz amarillo nacional.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Apoyo a la comercialización de maíz amarillo. Otorgar a los productores de maíz amarillo durante el segundo semestre del año 2010, un apoyo por

Continuación de la Resolución. "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización de la producción de maíz amarillo del segundo semestre del año 2010"

tonelada cosechada, vendida y facturada en las condiciones y requisitos que se determinan en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Valor, cantidad y distribución del apoyo: El valor del apoyo a la comercialización será de treinta mil pesos (\$30.000) por tonelada de maíz amarillo tonelada cosechada, vendida y facturada.

El volumen al cual se le dará apoyo será de hasta de 143.000 toneladas distribuidas así:

Departamento	Volumen máximo (Tons)
Córdoba	50.000
Meta	20.000
Tolima	20.000
Cesar	7.000
Valle	21.000
Santander	5.000
Otros departamentos	20.000
Total	143.000

ARTICULO TERCERO. Inscripciones: Los productores deberán inscribirse en las oficinas de Fenalce regional entre el 15 y 26 de junio de 2010, presentando los siguientes documentos:

- Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
- Presentación de la georeferenciación del lote en donde se recolectará la producción que será objeto de apoyo, cuyo costo será asumido por el productor.
- Fotocopia de cédula ampliada al 150%, RUT o NIT
- Inscripción de mínimo de Una (1) hectárea.

PARAGRAFO. Fenalce a nivel nacional, entre el 28 de junio y el 2 de julio de 2010 consolidará y validará las inscripciones realizadas por los productores que cumplieron con los requisitos y enviará el 6 de julio de 2010, el listado en medio magnético (programa Excel) y físico a la Dirección de Cadenas Productivas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

ARTICULO CUARTO. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural publicará el 9 de julio de 2010, el listado de los potenciales beneficiarios en su página web, www.minagricultura.gov.co.

PARAGRAFO PRIMERO: Fenalce, revisará las inconsistencias presentadas en el listado publicado, entre el 12 y el 15 de julio de 2010 y enviará el 16 de julio de 2010, las respectivas correcciones en medio magnético y físico a la Dirección de Cadenas Productivas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural publicará el 21 de julio de 2010 en su página web www.minagricultura.gov.co, el listado de los productores a los que se les adelantará la verificación de la producción a cosechar.

ARTICULO QUINTO. Verificación y Certificación. La Corporación Colombia Internacional -CCI- adelantará el proceso de verificación entre el 22 de julio y el 10 de septiembre de 2010, y enviará el 17 de septiembre a la Dirección de Cadenas Productivas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la lista de los productores con las potenciales producciones verificadas en medio magnético y físico al igual que los rendimientos promedio por departamento.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización de la producción de maíz amarillo del segundo semestre del año 2010"

PARAGRAFO PRIMERO: Los costos de la verificación serán asumidos por el Fondo Nacional Cerealista.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural publicará el 22 de septiembre de 2010, en su página web www.minagricultura.gov.co, el listado preliminar de beneficiarios del incentivo.

PARAGRAFO TERCERO: Los productores que presenten inconsistencias, deben informarlas a la Corporación Colombia Internacional -CCI- entre el 23 y el 30 de septiembre de 2010 quien las revisará y enviará el 1 de octubre de 2010, el listado ajustado a la Dirección de Cadenas Productivas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

ARTICULO SEXTO. Adjudicación del apoyo. La adjudicación del apoyo será de hasta 143.000 toneladas, distribuidas así:

Departamento	Volumen máximo (Tons)
Córdoba	50.000
Meta	20.000
Tolima	20.000
Cesar	7.000
Valle	21.000
Santander	5.000
Otras zonas	20.000
Total	143.000

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de que los resultados de la verificación de los volúmenes sean mayores a los cupos establecidos, la adjudicación del apoyo se realizará a prorrata.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural publicará el 4 de octubre de 2010, en su página web www.minagricultura.gov.co, el listado definitivo de los productores que accederán al apoyo y enviará copia del mismo a la Bolsa Nacional Agropecuaria.

PARAGRAFO TERCERO: Los productores que se inscriban en el programa y en el desarrollo del mismo fallezcan antes de la publicación del listado definitivo, sus familiares deben informar y aportar original del registro de defunción a la Dirección de Cadenas Productivas del Ministerio de Agricultura antes del 29 de septiembre de 2010, con el fin de evaluar la adjudicación del apoyo, siempre y cuando se haya cumplido con las condiciones del programa.

ARTICULO SEPTIMO. Pago del apoyo: La Bolsa Nacional Agropecuaria, a partir del 6 de octubre y hasta el 30 de noviembre de 2010, recibirá la siguiente documentación para realizar el pago:

- Estar en el listado definitivo del programa
- Fotocopia de cédula de ciudadanía ampliada al 150%
- Cuenta de cobro a nombre del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Fotocopia de la factura de venta legal expedida por el productor o documento equivalente conforme lo establecido en el Estatuto Tributario Vigente y debidamente registrado en la Bolsa referida.

ARTICULO OCTAVO. Plazo Para el Pago: La Bolsa Nacional Agropecuaria, a través del Banco Agrario, pagará entre el 19 de octubre y el 17 de diciembre de 2010, el incentivo de

Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización de la producción de maíz amarillo del segundo semestre del año 2010"

acuerdo con el orden de llegada de las solicitudes, previa verificación y el cumplimiento de los requisitos.

PARAGRAFO PRIMERO: Los pagos a los que se compromete el Ministerio, se sujetarán a la disponibilidad presupuestal y al Programa Anual de Caja Mensualizado, PAC.

ARTICULO NOVENO. El Incentivo que se otorgará en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución, se cancelará con cargo al Proyecto 520-1106-01 "Implementación Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional, suscrito por el Ministerio con la Bolsa Nacional Agropecuaria para el año 2010.

ARTICULO DECIMO. Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los E 2 JUN 2010


ANDRES DARIO FERNANDEZ ACOSTA
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Preparó: H. Guzmán
Revisó: N. Iregui
Aprobó: J. Daza